



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 36.

Martes 1.º de Setiembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasa los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **ventas** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y su Augusta Real Familia continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 47.

Debiendo darse principio el día 16 del corriente, con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 13 de Julio próximo pasado, al juicio de exenciones, ante la Comision provincial, de los mozos comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 102 de la ley de reemplazos vigente; he dispuesto, de acuerdo con la misma Comision, señalar los dias que al final de la presente circular se expresan, para que, por los Ayuntamientos de esta provincia, se disponga con tiempo oportuno la presentacion de los indicados mozos.

Al propio tiempo, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, la necesidad de que sean presentados los expedientes en la Secretaria de la Diputacion provincial, la víspera del dia que esté señalado á cada pueblo para verificar dichas operaciones, puesto que han de comenzar á las ocho de la mañana.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que, por las referidas autoridades municipales, se preste á la citada circular, el mas exacto cumplimiento.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Dias que se expresan.

Los pueblos del partido de Cáceres, el día 16.

Los del de Garrovillas, el día 17.

Los del de Montanez, el día 18.

Los del de Alcántara, el día 19.

Los del de Trujillo, el día 21.

Los del de Logrosan, el día 22.

Los del de Valencia de Alcántara, el día 23.

Los del de Coria, el día 24.

Los del de Plasencia, el día 25.

Los del de Jarandilla, el día 26.

Los del de Navalmoral, el día 28.

Los del de Hoyos, el día 29.

Los del de Hervás, excepto el pueblo de Garganta de Béjar, el día 30.

Circular núm. 43.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

•Habiéndose fugado de la villa de Arévalo un relojero aleman con varios relojes de oro y plata, ruego á V. S. dé órdenes para buscarle y capturarle.

Es alto, rubio, con bigote; viste bien y lleva sombrero hongo claro: le acompaña una mujer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 31 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 49.

Pósitos.

Las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1871, 28 de Agosto de 1872 y 13 de Noviembre de 1875, prohiben terminantemente que se distraiga, ni aun en calidad de reintegro, cantidad alguna, cualquiera que sea su importancia, del caudal de los Pósitos, para invertirla en atencio-

nes distinta objeto peculiar y exclusivo de estos establecimientos.

En su virtud, ha denegado este Gobierno las peticiones que ya le han dirigido algunos Ayuntamientos solicitando autorizacion para disponer de parte del capital de los Pósitos con el fin de satisfacer los gastos que ocasionen las medidas higiénicas acordadas para precaver y contrarrestar la invasion del cólera.

Y como pueda ocurrir que algunos otros Ayuntamientos se propongan elevar análogas peticiones, he dispuesto prevenir á todos, por medio de esta circular, que excusan promoverlas, porque serán igualmente denegadas.

Cáceres 28 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 17 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, las subastas del aprovechamiento del fruto de bellota con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Pesetas.

Aceituna.—Hondo de Valdelacanal, en.....	160
Idem.—Hoja de Valdelacanal, en.....	200
Idem.—Dehesa boyal, en....	250
Aldehuela.—Dehesa boyal, en	285
Almaráz.—Idem id m, en....	660
Ahigal.—Dehesa Valverde, en	2800
Berzocana.—Id. Baljondo, en.	800
Brozas.—Id. Acotada, en....	1400
Cabañas.—Dehesilla de Solana, en.....	80
Idem.—Dehesa San Gregorio, en.....	1800
Cabezabellosa.—Radas de San Hipólito, en.....	120
Cañamero.—Higueruela, en.	210

Carrascalejo.—Dehesa boyal, en.....	450
Casas del Monte.—Id. Sierra Boyal, en.....	220
Cedillo.—Dehesa boyal, en...	252
Collado.—Id. Rivera ó Salgado, en.....	350

En la Gaceta de Madrid, núm. 238, correspondiente al día 26 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Bien acreditado tiene la experiencia que una acertada organizacion de los servicios de inspeccion, es para los Gobiernos la garantia esencial de una buena enseñanza. Mal constituido este servicio, las mejores instituciones escolares sometidas á la direccion ó al patronato del Estado se hacen estériles, y los esfuerzos de los Gobiernos solo producen en la práctica grandes desconciertos.

Desgraciadamente los servicios de inspeccion han sido hasta ahora la parte más defectuosa y descuidada de nuestra legislacion de Instruccion pública.

Al personal escaso y pobremante dotado de los funcionarios encargados de estos delicados servicios se le han impuesto tareas abrumadoras y obligaciones y deberes de imposible cumplimiento. Imposible, en efecto, de todo punto que pueda ninguno de nuestros Inspectores provinciales recorrer personalmente en el año todas las Escuelas sujetas á su inspeccion; y si á esto se une el abrumador expedienteo, en el cual tiene constantemente que intervenir como rueda principal de toda su tramitacion, se comprende facilmente que no hay cargo público tan recargado como este de responsabilidades y cuidados consiguientes á los deberes más heterogéneos.

Natural es que se originara de aquí la perturbacion que se observa en los servicios de este ramo, y que se den constantes ejemplos de estar á veces pendientes de tramitacion durante más de 10 años expedientes académicos para un simple traslado, ó una correccion disciplinaria, ó un pronunciamiento favorable de la Superioridad que venga á desvanecer acusaciones injustas, ó devolver su buen nombre á algun honrado Maestro,

Además las delicadas funciones de la inspección requieren en sus funcionarios múltiples y difíciles condiciones personales de capacidad y carácter que la ley debe atender con el más escrupuloso cuidado. Por una parte representantes y delegados de la confianza del Gobierno, la constitución de su Cuerpo no debe imponer traba alguna al poder público á fin de que las miras y pensamientos de Gobierno encuentren siempre en ellos los agentes de confianza que el ejercicio del poder reclama necesariamente como condición fundamental para la delicada y compleja dirección de los altos intereses que le han sido encomendados. Por otra parte los conocimientos técnicos indispensables para que estos servicios produzcan frutos de prosperidad y mejoramiento en la instrucción popular hacen necesario que los funcionarios encargados de esta delicada misión se sientan rodeados de verdaderas y sólidas garantías contra las arbitrariedades del más alto, y que no puedan temer como desenlace de largos años de grandes servicios prestados á la enseñanza el verse arrojados de pronto por una resolución «ad irato» á todos los conflictos de la necesidad. Como los funcionarios del ramo de la inspección no encuentren en la ley estas garantías, será inútil intentar constituir el personal de Inspectores que reclama nuestra Instrucción pública.

Estas son las miras fundamentales en que se inspira el presente proyecto de Real decreto. Al sustituir con el organismo y jerarquía, permanencia y arraigo de un Cuerpo de funcionarios del Estado el desconcierto con que hoy se desenvuelven estos servicios por la falta de estabilidad de sus agentes, se ha procurado en este proyecto de decreto que el ramo de la inspección fuera para el modesto y laborioso Magisterio de primera enseñanza una de las perspectivas y alicientes que pueden presentarse ante él como esperanza y mejoramiento en su carrera de oscuros sacrificios; que los Inspectores á su vez, aunque remunerados con la parsimonia que impone nuestra Hacienda pública, hallaran alguna mejora positiva en sus haberes al cabo de determinados años de servicios, y sobre todo que encontraran firmes amparos contra toda arbitrariedad y atropello.

Por último, se encaminan también á aliviar, en la medida hoy posible, el peso de un trabajo abrumador que no se puede exigir á ningún funcionario, y que viene cargando sobre los hombros de los Inspectores provinciales.

Por esto, para lograr la vigilancia constante que debe remediar, prevenir y advertir toda falta y poner remedio ó aconsejar temperamentos contra los abusos, recurrimos á todos los elementos sociales, hacemos llamamiento al propietario, al padre de familia para que, inspirándose en el más alto concepto de sus propios deberes é intereses sociales, intervengan con su benéfica influencia en estas importantes funciones de la vida local y dediquen con desinterés patriótico una parte de sus desvelos al patronato activo de la enseñanza. Hemos traído á nuestro organismo legal la institución de los Delegados de inspección que tan excelentes resultados producen en otras naciones para el desenvolvimiento y mejora de la instrucción popular.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1885 —

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza, habrá un Cuerpo de 90 Inspecciones del ramo.

Art. 2.º El ingreso en este Cuerpo se hará por oposición y los ascensos en el mismo por antigüedad y concurso.

Art. 3.º Para presentarse á las oposiciones de ingreso son requisitos precisos.

1.º El título de Maestro Normal con tres años de ejercicio en propiedad en este cargo, ó haber ejercido cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en Escuela oficial ó libre asimilada.

2.º Un certificado de aptitud, logrado en exámen especial de Pedagogía y legislación de instrucción pública. Será materia de este exámen un informe ó consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza.

Art. 4.º Habrá un Inspector al frente de cada provincia, elegido y nombrado libremente por el Ministro de Fomento entre los 90 individuos del Cuerpo. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán 3.000 pesetas de sueldo en todas las provincias.

Art. 5.º Para los ascensos en la carrera, según los méritos y años de servicios, se dividirán los Inspectores en tres secciones, prescindiendo de la provincia donde sirvieran. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y las otras dos á la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda percibir del presupuesto de la provincia en que sirvan, cuyo aumento consistirá en 250 pesetas para los de la segunda sección y en 750 para los de la primera.

Art. 6.º El sueldo de los Inspectores estará á cargo de los respectivos presupuestos provinciales, y el sobresueldo por la antigüedad y mérito á cargo del presupuesto general del Estado.

Al efecto, en los presupuestos provinciales quedará consignada como obligatoria la partida que corresponda al sueldo del Inspector, que habrá de abonarse por dozavas partes en el año, y otra partida abonable por orden del Gobernador civil y que baste á cubrir las dietas de viajes de inspección. A su vez en el presupuesto del Estado se habrá de consignar la partida necesaria para cubrir el sobresueldo y premios de Memorias de los Inspectores provinciales.

Art. 7.º Los ascensos por mérito solo tendrán lugar mediante concurso entre los Inspectores de cada sección. No se abrirán estos concursos sino en cada cinco vacantes. Al agraciado en el concurso le corresponderá ocupar el primer puesto de su sección en el escalafón de su clase.

Art. 8.º Las calificaciones por méritos relativos se harán en estos concursos por el orden siguiente:

1.º Por Memorias de inspección premiadas conforme á lo dispuesto en el art. 27.

2.º Por años de servicio activo en el ramo sin mala nota impuesta por expediente.

3.º Por la antigüedad absoluta en el ramo.

4.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Art. 9.º Los traslados y ceses de Inspectores del ramo de primera enseñanza se harán por disposición gubernativa, conforme al art. 3.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868; pero no podrán ser dados de baja en el escalafón de su clase sino en virtud de sentencia judicial que produzca inhabilitación para el ejercicio de su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública. El que haya sido dado de baja en el Cuerpo no podrá ingresar de nuevo en él sino por el último número del escalafón y mediante expediente de rehabilitación, en el cual habrá de oírse el Consejo de Instrucción pública.

Art. 10. En la Dirección de Instrucción pública se llevará un registro especial del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la Dirección general en los dos primeros meses de cada año con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 11. Los Inspectores provinciales, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que exija el servicio, visitarán por lo menos una vez cada dos años las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en la provincia, á excepción de las Normales, y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos ó las instrucciones del Ministerio y de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 12. En las poblaciones que pasen de 100.000 almas habrá uno ó más Inspectores especiales para las Escuelas del Municipio.

Art. 13. Solo podrán optar á este cargo los Inspectores provinciales que correspondan á la primera sección del escalafón de su clase y los que sean ó hayan sido Directores en propiedad durante cinco años de Escuela Normal ó los Maestros de Escuela Normal ó modelo con 10 años de ejercicio en propiedad, ó los Secretarios durante 10 de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 14. Corresponde su nombramiento al Ministro de Fomento, y disfrutarán el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 1.000 de gratificación, todo á cargo del presupuesto municipal. No tendrán derecho á percibir la gratificación sino una vez que les haya sido aprobada por la Dirección general la Memoria de inspección que anualmente habrá de remitir.

Art. 15. Para la asistencia á las sesiones de la Junta provincial y de la Comisión regional, así como para los demás efectos de la inspección, sus atribuciones dentro del Municipio serán las mismas que las de los Inspectores provinciales.

Art. 16. Para poblaciones menores de 2.000 almas podrá el Presidente de la Junta provincial nombrar uno ó más Delegados de inspección entre los vecinos de arraigo en la localidad, y que reúnan mayores condiciones de aptitud y moralidad para el desempeño de ese cargo.

Art. 17. Para los centros de población mayores de 2.000 almas nombrará el Presidente de la Junta provincial varios Delegados de inspección entre los vecinos que pertenezcan al partido judicial y se hallen en las mismas condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 18. Estos Delegados vigilarán las Escuelas de primera enseñanza oficiales y libres existentes en el partido judicial, ejerciendo sobre ellas por delegación todos los derechos de inspección que corresponden al Gobierno, y visitando, por lo menos,

una vez al año cada una de las Escuelas sometidas á su vigilancia. Son reelegibles y revocables. Cada uno de ellos se pondrá en relación con el Inspector provincial ó el municipal y el Presidente de la Junta provincial, á quienes darán cuenta de su inspección y asimismo podrán dirigirse á las Autoridades locales y á las Juntas de instrucción primaria para todo lo que se relacione con las de la enseñanza en el partido.

Art. 19. Tendrán voz en las Juntas locales y Comisiones regionales. Los Delegados que no pertenezcan á la Junta provincial de Instrucción pública podrán asistir á las sesiones de la Junta con voz consultiva en todo cuanto se refiera á la enseñanza en el distrito de su inspección.

Art. 20. Por lo menos una vez cada tres meses los Delegados de inspección se reunirán en la cabeza de partido judicial para tomar acuerdos sobre los intereses de la instrucción primaria en la región, y acerca de lo que han de poner en conocimiento de la Superioridad. Para estas reuniones de la Comisión regional hará las convocatorias el Inspector delegado de la cabeza del partido judicial, y entre ellos mismos designarán quién haya de presidir.

Art. 21. Ningun Director ó Maestro de Establecimiento de instrucción primaria, sea oficial ó libre, puede ser nombrado Delegado de inspección.

Art. 22. En las poblaciones de más de 4.000 habitantes, donde no hubiere Junta local de patronato de párvulos, se constituirá una Comisión de Señoras nombradas por el Presidente de la Junta provincial para que ejerzan las funciones del Delegado de inspección en las Escuelas de niñas. Donde hubiere Junta local de patronato, ésta misma desempeñará las funciones del Delegado de inspección en Escuela de párvulos y niñas.

Art. 23. La Junta de Señoras que desempeñe en la provincia el Patronato de párvulos propondrá al Presidente de la Junta provincial el nombramiento de las que hayan de ejercer estas funciones de inspección en las Escuelas de párvulos.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, el estado de los edificios, los locales de las Escuelas, la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la instrucción popular, dando exacto y cabal cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 145 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

2.º En los Establecimientos libres de primera enseñanza su inspección se limita á cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.º Podrán apereibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos, ante las Juntas provinciales, la aplicación de las demás penas disciplinarias á que se hubieren hecho acreedores. Siempre que observen en la conducta de un Maestro ó Auxiliar alguna falta grave que consideren motivo bastante para su separación del Magisterio, le suspenderán provisionalmente del cargo, incoando inmediatamente el oportuno expediente de separación.

Cada tres meses darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pú-

blica de las visitas que hubieren practicado, remitiendo al efecto el itinerario de su visita día por día, sin perjuicio de poner en conocimiento inmediato del Rectorado respectivo las faltas en que incurran los demás Establecimientos del ramo

Art. 25. Las visitas de inspeccion se harán sin los requisitos de previo aviso é itinerario prevenidos en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento.

Reunirán y presidirán por lo menos una vez al año en cada cabeza de partido judicial la Comision regional de los Delegados de inspeccion del partido, tratando en ella de las mejoras del servicio del ramo de primera enseñanza. Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra, y se dará al Inspector una copia autorizada de ella.

Art. 26. Los Maestros y Maestras de Escuelas oficiales y libres deberán tener en todo tiempo dispuesta su Escuela para la visita de inspeccion y al corriente el registro de la misma donde consten los datos que previenen el art. 142 del mismo Reglamento y las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, á fin de que el Inspector pueda inmediatamente tomar nota de ello.

Art. 27. Las formalidades de la visita se harán en todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 153.

Art. 28. Los Inspectores provinciales remitirán cada dos años á la Direccion general, por conducto del Rector, una Memoria de inspeccion, en que se dé cuenta de los trabajos del Inspector en ese tiempo. Una Comision especial nombrada por el Consejo de Instruccion pública examinará estas Memorias y concederá un premio de 2.500 pesetas al autor de la mejor de entre ellas

Art. 29. Los Inspectores tendrán en todo caso voz, así en las Juntas locales como en las provinciales, pudiendo inspeccionar los libros de actas de sesiones y los demás libros de registro de la Secretaria de las Juntas.

Art. 30. Quedan en vigor para los Inspectores provinciales de primera enseñanza y para los de este mismo ramo en las poblaciones que pasen de 100.000 almas las disposiciones de los capítulos 9 y 10 del reglamento vigente para la inspeccion del ramo de primera enseñanza en Madrid.

Al efecto las Juntas provinciales harán las veces de las Juntas de distrito de esta corte, y el Consejo de disciplina constituido en la cabeza del distrito universitario, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, sustituirá en las atribuciones de la jurisdiccion académica disciplinaria á la Junta municipal.

Art. 31. En las poblaciones que pasen de 100.000 almas los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta local de primera enseñanza, nombrarán al Médico inspector de las Escuelas, cuyas atribuciones serán las establecidas por el capítulo 5.º del reglamento de 30 de Junio de 1885 para la inspeccion del ramo en Madrid. El Ayuntamiento respectivo fijará el sueldo ó retribucion anual que con cargo al presupuesto municipal haya de percibir este funcionario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los Inspectores que se encuentren en ejercicio activo del cargo se consideran como reuniendo todas las condiciones que previene el presente Real decreto, y serán desde luego incluidos en el escalafon de la clase por orden de la antigüedad y méritos que justifiquen. Al efecto

presentarán sus hojas de servicios ante la Direccion general dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion del presente Real decreto.

2.º Los que hubieren pertenecido al Cuerpo de Inspectores del ramo de primera enseñanza, con tres años por lo menos de ejercicio en el cargo, y acrediten además haber sido nombrados con todas las condiciones legales vigentes en la época de su nombramiento, sin que hayan cesado en el desempeño de su cargo por jubilacion, ó por expediente, ó por renuncia para el desempeño de otro cargo público, podrán optar igualmente á ser incluidos en el mismo escalafon en los puestos que les correspondan por antigüedad y méritos. Al efecto, los que se hallaren comprendidos en este caso, presentarán sus instancias, hojas de servicio y demás justificantes dentro del mismo plazo que previene el capítulo anterior.

3.º Si el número de los que acreditaren hallarse comprendidos en las disposiciones anteriores excediera de la plantilla de los 90 números que constituyen el escalafon del Cuerpo, los demás se clasificarán por el mismo orden y número de antigüedad, y tendrán el carácter de supernumerarios.

La amortizacion de la clase de supernumerarios se hará por su ingreso en el escalafon de Inspectores por orden de rigurosa antigüedad á medida que vayan ocurriendo las vacantes; pero será en todo caso potestativo en el Ministro de Fomento determinar si la vacante se ha de proveer por oposicion ó por turno de supernumerarios.

4.º Una Comision de Consejeros de Instruccion pública, nombrada por el Ministro de Fomento, decidirá la clasificacion por méritos y servicios entre todos los que justificaren los requisitos que previenen estas disposiciones transitorias.

5.º El orden y clasificacion de este concurso se hará con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los Inspectores incluidos en el último escalafon oficial publicado por la Direccion general, conforme á la Real orden de 30 de Mayo de 1877, ocuparán en el nuevo el lugar que les corresponda por correrse desde aquella fecha las escalas por rigurosa orden de antigüedad.

2.º Inmediatamente despues de los anteriores, serán incluidos en el escalafon los que no estando comprendidos en la última clasificacion oficial acrediten, sin embargo, las condiciones que previene el presente Real decreto. El orden de clasificacion se hará entre estos últimos:

1.º Por el número de años que hubieran desempeñado el cargo, dándose la preferencia en igualdad de condiciones al nombrado por concurso que acreditare mayor número de visitas, escuelas creadas, mejoras en la enseñanza y años consecutivos de servicio, y al que por más tiempo los hubiera desempeñado en provincia de primera clase.

2.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Dado en San Ildefonso á 21 de Agosto de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular.

Hallándose invadido del cólera morbo asiático uno de los pueblos de

esta provincia, y en la prevision de que á él ú otros sea preciso enviar por cuenta de aquella auxilios médicos, se acordó interinamente en sesion de 25 del actual anunciar en este periódico oficial que la Comision satisfará 30 pesetas diarias de sueldo, en el que van incluidos todos los gastos, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que por encargo de ella presten sus servicios profesionales en los pueblos infestados donde sean necesarios, á fin de que los que deseen ser destinados con el objeto expresado, lo manifiesten por medio de solicitud á esta Corporacion, la cual además tendrá muy en cuenta para lo sucesivo los servicios prestados en estas criticas circunstancias.

Cáceres 28 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Máximo Tuñon.

CARABINEROS DEL REINO Comandancia de Cáceres. Anuncio.

El dia 24 de Setiembre próximo vendido, á las once de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de Carabineros de esta capital, calle de Solana, núm. 10, ante la Junta económica que al efecto se constituirá, nueva subasta para el suministro de las prendas y efectos de cama que pueda necesitar esta Comandancia en el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las de las demás del instituto, para que de él puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Cáceres 27 de Agosto de 1885.—Pascual María Corbalan.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Subastas.

Bajo el presupuesto de 1.750 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se subasta la adquisicion y colocacion de un reloj de Torre en la de la casa-escuela del arrabal de Animas.

El remate tendrá efecto en un solo acto en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ante el Alcalde y Regidor Síndico, con asistencia del Secretario de la Corporacion, á las once de la mañana del dia 4 de Octubre próximo.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, se presentarán durante media hora, despues que el Presidente declare abierto el acto de la licitacion.

El pliego contendrá la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo del remate y la proposicion en papel de la clase undécima, redactada con sujecion al siguiente modelo, y escrita en letra precisamente la cantidad.

Trujillo 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Andrés Secos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.....; me obligo á colocar un reloj de torre en el sitio designado en el anuncio, por la cantidad de y con entera sujecion

á las condiciones aprobadas por la Corporacion, mejorándolas en.....

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta el servicio de limpieza de las calles y plazas del arrabal de Animas con un carro cajon, durante el año económico actual.

El remate tendrá efecto en un solo acto y por pujas á la llana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, á las once de la mañana del undécimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Trujillo 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Andrés Secos.

ALANIX.

Suspension de feria.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion del dia 9 del corriente, acordó suspender por este año la feria que se acostumbraba celebrar en esta villa los dias 8, 9 y 10 de Setiembre de cada año, como medida de precaucion en vista del incremento adquirido por la epidemia reinante en varias provincias.

Y á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á las personas que ignorasen dicho acuerdo, se publica el presente.

Alanix 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Carrasco.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

Por Real orden de 22 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 23 del mismo, se ha acordado el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, así como el de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instruccion pública dependientes del Ministerio de Fomento.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los alumnos de todas clases.

Salamanca 25 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial atrasos de las mismas y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España en los pueblos que á continuation se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva instruccion de procedimientos de 20 de Mayo último.

La Recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les se-

ñala, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Administración de Hacienda de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviese atrasos por contribuciones, que sean satisfechas aquellas con anterioridad al trimestre que se anuncia, según determina el art. 11 de la expresada instrucción.

Los Recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, anunciarán á los contribuyentes por los medios de costumbre los días en que ha de verificarse la cobranza, fijando los correspondientes edictos en los cuales se consignarán las horas en que se halla abierta la recaudación durante los días señalados.

AGENTE: D. MANUEL CASTELLANOS.

Cobradores á domicilio: D. Celestino Ojalvo y D. Juan Sanchez Angeles.

La capital, en los días del 8 al 23 de Setiembre.

Cobrador D. Matias Diaz.

Aliseda, en los días del 1 al 3 de Setiembre.

Arroyo del Puerco, del 11 al 16.

Malpartida de Cáceres, del 5 al 8.

Cobrador D. Alonso Morgado.

Casar de Cáceres, en los días del 10 al 14 de Setiembre.

Sierra de Fuentes, del 5 al 8

Torreorgaz, del 2 al 4.

Partido de Coria.

Coria, en los días del 8 al 12 de Setiembre.

Calzadilla, del 8 al 11.

Guijo de Galisteo, del 8 al 11.

Huelaga, del 8 al 11.

Morcillo, del 8 al 11.

Cachorrilla, del 8 al 10.

Casas de Don Gomez, del 12 al 14.

Portaje, del 15 al 19.

Aceituna, del 3 al 5.

Ahigal, del 7 al 9.

Pozuelo, del 11 al 15.

Cobrador D. Eusebio Canal.

Carbajo, en los días 5 y 6 de Setiembre.

Santiago de Carbajo, del 11 al 14.

Herreruela, el 15 y 16.

Membrio, del 7 al 10.

Agente D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, en los días del 5 al 11 de Setiembre.

Cedillo, el 19 y 20.

Herrera, el 21 y 22.

Agente D. Valentin Bermejo.

Montanchez, en los días del 8 al 13 de Setiembre.

Cobrador D. José Hoyos.

Albalá, en los días del 10 al 13 de Setiembre.

Botija, del 5 al 7.

Benquerencia, el 8 y 9.

Cobrador D. Francisco Lázaro.

Torre de Santa Maria, en los días del 11 al 13 de Setiembre.

Zarza de Montanchez, del 8 al 10.

Cobrador D. Ildelfonso Rebollo.

Cañamero, en los días del 1 al 4 de Setiembre.

Madrigalejo del 6 al 9.

Campo (lugar), del 11 al 13.

Alcollarin, el 14 y 15.

Conquista, el 17 y 18.

Cobrador D. Clemente Marin.

Alia, en los días del 6 al 9 de Setiembre.

Guadalupe, del 1 al 4.

Cobrador D. Juan Rubio Galan.

Abertura en los días del 1 al 3 de Setiembre.

Robledollano, el 6 y 7.

Berzocana, del 9 al 12.

Garciaz, del 14 al 17.

Agente D. Alfonso Ciudad Lopez.

Zorita, en los días del 12 al 16 de Setiembre.

Cobrador D. Francisco Zambrano.

Miajadas, en los días del 13 al 18 de Setiembre.

Torrejón el Rubio, el 8 y 9.

Cobrador D. Valentin Duque Muñoz.

Robledillo de Trujillo, en los días del 16 al 18 de Setiembre.

Plasenzuela, del 9 al 11.

Ruanes, del 12 al 14.

Santa Ana, del 6 al 8.

Cobrador D. Antonio Solis.

Aldeacentenera, en los días del 8 al 10 de Setiembre

Herguajuela, el 17 y 18.

Madroñera, del 12 al 16.

Cobrador D. Celestino Duque Muñoz.

Aldea del Obispo, en los días 8 y 9 de Setiembre.

Deleitosa, el 10 y 11.

Villamesias, el 17 y 18.

Escorial, del 14 al 16.

Ibáñernando, el 12 y 13.

Cobrador D. Eugenio Collado.

Malpartida de Plasencia, en los días del 5 al 9 de Setiembre.

Tejeda, el 2 y 3.

Cobrador D. Manuel Marcelo

Oliva, en los días del 5 al 7 de Setiembre.

Villar de Plasencia, del 9 al 11.

Valdeobispo, el 2 y 3.

Cobrador D. Basilio Blasco.

Aldehuela, en los días 2 y 3 de Setiembre.

Galisteo, del 5 al 7.

Cobrador D. Juan Garcia Rafael

Carcaboso, en los días 2 y 3 de Setiembre.

Montehermoso, del 5 al 9

Cobrador D. Domingo Perez Gonzalez.

Casas del Castañar, en los días del 9 al 11 de Setiembre.

Cabezuela, del 4 al 7.

Agente D. Romualdo Corchero.

Villanueva de la Sierra, en los días del 4 al 7 de Setiembre.

Cobrador D. David Hernandez.

Acebo, en los días del 8 al 12 de Setiembre.

Descargamaria, del 14 al 16.

Robiedillo de Gata, del 17 al 19.

Santa Cruz de Paniagua, del 21 al 23.

Cobrador D. Antonio Margallo Becerro.

San Martín de Trevejo, en los días del 8 al 11 de Setiembre.

Cobrador D. José Lápido Perez.

Cilleros, en los días del 11 al 14 de Setiembre.

Perales, del 8 al 11.

Villas-Buenas, del 12 al 15

Santibañez el Alto, del 20 al 23.

Torre de Don Miguel, del 16 al 19.

Cobrador D. Julian Perez Salvador.

Gata, en los días del 8 al 11 de Setiembre.

Cobrador D. Nicolás Vicioso Galindo.

Torrecilla de los Angeles, en los días del 8 al 10 de Setiembre.

Hernán Pérez, del 11 al 13.

Cobrador D. Lino Galindo Gordo.

Cerezo, en los días del 8 al 10 de Setiembre.

Palomero, del 11 al 13.

Cobrador D. Fructuoso Gonzalez Dominguez.

Pinofranqueado, en los días del 15 al 18 de Setiembre

Caminomorisco, del 11 al 14.

Nuñomoral, del 8 al 10.

Partido de Naval Moral.

Belvís de Monroy, en los días del 8 al 12 de Setiembre.

Bohonal de Ibor, del 8 al 12.

Berrocallejo, del 8 al 12.

Campillo de Deleitosa, del 8 al 12.

Carrascalejo, del 8 al 12.

Casas del Puerto, del 8 al 12.

Casatejada, del 8 al 12.

Castañar de Ibor, del 8 al 12.

Fresnedoso, del 8 al 12.

Higuera, del 8 al 12.

Majadas, del 8 al 12.

Millanes, del 8 al 12.

Navalmoral de la Mata, del 8 al 12.

Peraleda de San Roman, del 8 al 12.

Saucedilla, del 8 al 12

Talavera la Vieja, del 8 al 12

Talayuela, del 8 al 12.

Toril, del 8 al 12.

Torviscoso, del 8 al 12.

Valdecañas, del 8 al 12.

Valdehuncar, del 8 al 12.

Valdelacasa, del 8 al 12.

Villar del Pedroso, del 8 al 12.

Partido de Hervás.

Agente D. Basilio Galindo.

Hervás, en los días del 8 al 13 de Setiembre.

Abadia, del 8 al 12.

Aldeanueva del Camino, del 13 al 16.

Casas del Monte, del 17 al 19.

Jarilla, del 20 al 22.

Baños, del 15 al 18.

Garganta de Bejar, del 19 al 21.

Segura, del 8 al 10.

Valdastillas, el 11 y 12.

Mohedas, del 8 al 11.

Granja de Granadilla, del 12 al 14.

Guijo de Granadilla, del 8 al 10.

Partido de Jarandilla.

Agente D. Ignacio Sanchez.

Aldeanueva de la Vera, en los días del 6 al 10 de Setiembre.

Collado, el 11 y 12.

Cuacos, del 21 al 23.

Garganta la Olla, del 11 al 14.

Guijo de Santa Bárbara, del 14 al 16.

Jaraiz, del 6 al 10.

Jarandilla, del 12 al 16.

Losar de la Vera, del 6 al 9.

Madrigal, del 6 al 8.

Robledillo de la Vera, el 22 y 23.

Rosaron, del 6 al 8.

Talaveruela, del 17 al 19.

Tornavacas, del 9 al 12.

Torremenga, el 14 y 15.

Valverde de la Vera, del 14 al 16.

Viandar, el 20 y 21.

Partido de Garrovillas.

Agente D. Francisco Jimenez Garrido.

Cañaverál, en los días del 5 al 8 de Setiembre.

Hinojal, del 6 al 8.

Navas del Maño, del 6 al 9

Santiago del Campo, del 10 al 12.

Talavan, del 13 al 16.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 27 de Agosto de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

con destino á remediar las necesidades públicas, en el caso de que esta población sea invadida por el cólera.

RELACION de las cantidades recaudadas hasta la fecha.

	Pesetas.
Suma anterior...	31252 75
Círculo de la Concordia.....	250
D. José Calaff.	25
Fernando Olegario.....	10
Antonio Santillana.....	15
José Trujillo Lanuza.....	25
Antonio Solana.....	10
Alejo Paredes, 2 fanegas de trigo.....	
Ignacio Vazquez.....	5
Rafael Parras.....	2 50
Aniceto Estebanez.....	25
Tomás Payá, 4 arrobas de arroz.....	
Eugenio Ruiz Macías.....	2
Antonio Mateos.....	15
Manuel Rodríguez Murcia, 9 fanegas de trigo.....	
Constantino Alvarez.....	5
Balbino Caballero.....	5
Julian Calvo.....	5
Francisco Rey.....	5
Juan Barra y Diaz.....	5
Eduardo Alarcon.....	25
Saturnino Casares.....	10
Juan Montaña.....	5
José Rodríguez.....	2 50
Eusebio Rico.....	25
Francisco y D. Juan Guerra.....	20
Fernando Cezon.....	25
Miguel Bravo, una fanega de trigo.....	
D.ª Luisa Caba.....	10
Juana Guerra.....	20
D. Manuel Velasco.....	25
Sr. Gobernador Militar.....	250
Suma.....	32079 75

(Se continuará).

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 25

Cáceres 1885 —Imp. de N. M Jimenez.